CSJCAO25-780
Manizales, mayo 8, 2025

Magistrada
PAULA JULIANA HERRERA HOYOS
Sala Penal
Tribunal Superior de Distrito Judicial
des03sptscld@cendoj.ramajudicial.gov.co
secsalapenal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Manizales

Asunto:	Contestación acción de tutela
Radicado:	170012204000-2025-00114-00
Accionante:	Yuliana Ocampo Marulanda apoderada de María José Hernández Giraldo
Accionados:	Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, Dirección Ejecutiva en su Área de Talento Humano

VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN en mi calidad de presidente del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, me permito ejercer el derecho de defensa y contradicción frente a la acción de tutela de la referencia, notificada el 6 de mayo de 2025, en los siguientes términos:

1. Sobre los hechos y pretensiones de la tutela:

Para conocimiento de la Honorable Magistrada ponente, se le informa que esta Corporación, no tiene ni ha tenido conocimiento de los hechos expuestos por la doctora Yuliana Ocampo Marulanda, relacionados con el Derecho de Petición de información que formuló, en representación de la señora María José Hernández Giraldo.

Sobre el particular, se observa que la accionante desconoce que el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas es una corporación independiente de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales, conforme a lo establecido en el artículo 256 de la Constitución Política, y las funciones de ambos entes se encuentran demarcadas en los artículos 101 y 103 de la Ley 270 de 1996.

La actividad administrativa y las vías de acceso a la información a cargo de este Consejo Seccional se encuentran publicadas en diferentes medios, como el micrositio en la página web de la Rama Judicial, en el cual se informa a los usuarios que el canal de recepción de los documentos dirigidos a esta Corporación es el correo electrónico institucional sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co, como se muestra en el siguiente enlace:

Atención al usuario - CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE MANIZALES

A su vez, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales cuenta con una mesa de entrada que es el correo electrónico correspondenciathmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Conclusión:

Bajo estas precisiones, y realizada la revisión de las pruebas aportadas por la accionante (derechos de petición y constancias de envío al destinatario) se observa que el requerimiento y su reiteración fueron dirigidos al “Director Seccional de Administración Judicial” y enviados a los correos correspondenciathmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co y sec_deajcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co que pertenecen a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales; con esto se demuestra que la actora no envió la

solicitud a esta Corporación, razón por la cual era imposible que recibiera respuesta de parte nuestra.

3. Petición:

Solicitamos a la Honorable Magistrada exonerar de responsabilidad a este Consejo Seccional de la Judicatura, por la ausencia de vulneración del derecho fundamental de petición reclamado por la actora y su desvinculación de la presente acción de tutela por configurarse la **falta de legitimación en la causa por pasiva**, temática sobre la cual, la Corte Constitucional ha precisado su condición de requisito para la procedibilidad de la acción de tutela, de manera reciente en la sentencia T-115 del 31 de marzo de 2025, Magistrado Ponente Vladimir Fernández Andrade, señaló lo siguiente:

> *"[…] Conforme a lo previsto en el artículo 5 del Decreto Ley 2591 de 1991, la acción de tutela procede contra toda acción u omisión de una autoridad pública que hubiera violado o amenazado un derecho fundamental. Igualmente, procede de manera excepcional contra acciones u omisiones de particulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 del Texto Superior y conforme a lo previsto en el artículo 42 del mencionado decreto.* ***El requisito de legitimación en la causa por pasiva se explica en la aptitud o capacidad legal[1] de la accionada, bien sea porque es el presunto responsable de los hechos vulneradores o porque es el llamado a responder por las pretensiones de amparo[2]****. […]"* (Negrita por fuera del texto original).

No obstante, siendo proactivos y en cumplimiento de nuestra misión, tomamos el derecho de petición recibido a través de esta tutela y procedimos a dar respuesta mediante el oficio CSJCAO25-779 que adjuntamos con la constancia de envío, bajo la premisa que las funciones atribuidas a los Consejos Seccionales de la Judicatura en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996 no incluyen las correspondientes a la actividad laboral de empleados y no se dio traslado del requerimiento a la Dirección Ejecutiva Seccional teniendo en cuenta que la interesada activó este mecanismo constitucional, que ya es de conocimiento de esa entidad.

Cordialmente,

VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
Presidenta

BEAV / VEVM / DMAG

[1] Corte Constitucional, sentencia SU-424 de 2021.
[2] Corte Constitucional, sentencia T-050 de 2023.

Outlook

Oficio CSJCAO25-780 Contestación acción de tutela - radicado 170012204000-2025-00114-00

Desde Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha Jue 08/05/2025 9:51
Para Despacho 03 Sala Penal Tribunal Superior - Caldas - Manizales <des03sptscld@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría Sala Penal Tribunal Superior - Caldas - Manizales <secsalapenal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (749 KB)
OficioCSJCAO25-780.pdf; OficioCSJCAO25-779ConEnvio.pdf;

Buenos días

Remitimos el oficio de la referencia junto con un (1) anexo.

Cordialmente,

Diana María Arenas García
Auxiliar Judicial Grado 1
Despacho Dra. Beatriz Eugenia Ángel Vélez
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Caldas

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o

archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.